

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 230/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COYUTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.

Estado procesal. Visto el estado procesal en el que se encuentran los autos del asunto que nos ocupa, se advierte que ha fenecido el plazo de tres días hábiles otorgado al Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Poder Ejecutivo de la referida entidad sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto, sin que a la fecha lo haya realizado.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento formulado en autos, y con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a proveer sobre el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto.

El seis de junio de dos mil dieciocho, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en este medio de control constitucional, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los actos impugnados consistentes en la omisión de entrega de participaciones federales Ramo 28 por los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; así como la omisión de entrega de aportaciones federales Ramo 33 por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), (FORTAMUNDF), por el mes de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando segundo de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez del acto impugnado consistente en la omisión de entrega de participaciones federales, aportaciones federales que le corresponden al Municipio de Coyutla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por parte del Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, en los términos y para los efectos precisados en el séptimo considerando de esta ejecutoria”.

¹ Tal como se advierte de la certificación de plazo que obra en la foja 877 del expediente en que se actúa.

Por su parte, los efectos de dicha ejecutoria quedaron precisados en los términos que a continuación se señalan:

“EFECTOS

76. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

a) En un plazo de noventa días contados a partir de que sea notificada la presente sentencia, el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave deberá entregar al Municipio de Coyutla, de la misma entidad federativa, las parcialidades correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, del Ramo 33 por el concepto Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (ahora Ciudad de México), (FISMDF), en cantidad de \$8,117,838.00 (ocho millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho pesos, cero centavos, moneda nacional); al pago de la cantidad que corresponda por los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis, por concepto de participaciones federales Ramo 28.

b) Dentro del mismo plazo, el Poder Ejecutivo de la mencionada entidad federativa deberá hacer entrega de los intereses que se hayan generado calculados desde el día siguiente a la fecha en que correspondía la entrega de los recursos en términos del calendario respectivo y aquella en que se efectúe, en los términos indicados en el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) En caso de que los recursos federales ya hayan sido entregados al Municipio actor durante la substanciación de la presente controversia, subsiste la condena del pago de intereses referida en el párrafo previo.”

De la anterior transcripción se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedó constreñido a realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto de:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, la cantidad de \$8,117,838.00 M.N. (Ocho millones ciento diecisiete mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) Participaciones Federales Ramo 28, correspondiente a los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis.

c) Los correspondientes intereses en ambos casos.

En ese sentido, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional y al efecto, mediante diversos escritos y oficios recibidos en este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo de la entidad remitió diversas documentales que acreditaron diferentes pagos, los cuales se detallan en **dos rubros**:

1) Pagos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF):

Mediante oficio SG-DGJ-0599/01/2019 y anexos recibidos en este Alto Tribunal², hizo del conocimiento que el veintiuno de enero de dos mil diecinueve se realizó **una transferencia** electrónica a la cuenta bancaria del Municipio actor, por la cantidad de:

- i) \$4,000,000.00 M.N. (Cuatro millones de pesos, 00/100 Moneda Nacional).

Posteriormente, mediante oficio SG-DGJ//08/2020 y anexos recibidos en este Alto Tribunal³, hizo del conocimiento que el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, realizó **tres transferencias** electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, por las cantidades de:

- i) \$2,198,002.13 M.N. (Dos millones ciento noventa y ocho mil dos pesos, 13/100 Moneda Nacional),
- ii) \$1,411,890.00 M.N. (Un millón cuatrocientos once mil ochocientos noventa pesos, 00/100 Moneda Nacional) y
- iii) \$2,705,946.00 M.N. (Dos millones setecientos cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos, 00/100 Moneda Nacional).

Finalmente, mediante escrito y anexos recibidos en este Alto Tribunal⁴, hizo del conocimiento que el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, realizó **una transferencia** electrónica a la cuenta bancaria del Municipio actor, por la siguiente cantidad:

- i) \$1,156,939.46 M.N. (Un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y nueve pesos, 46/100 Moneda Nacional).

De tal manera que la suma de todas las anteriores cantidades hace un total de **\$11,472,777.59 (Once millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos setenta y siete pesos 59/100 M.N.), monto con el que se cubre el**

² Tal como se advierte de la promoción con número de registro 4808 y anexos que obran en las fojas 349 a 364 del expediente en que se actúa.

³ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 12994 y anexos que obran en las fojas 414 a 430 del expediente en que se actúa.

⁴ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 2650 y anexos que obran en las fojas 831 a 833 del expediente en que se actúa.

referido Fondo, por concepto de suerte principal e intereses.

2) Pagos por concepto de Participaciones Federales Ramo 28, correspondiente a los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis:

A través del escrito y anexos recibidos en este Alto Tribunal⁵, el Ejecutivo de la entidad hizo del conocimiento que el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, realizó **una transferencia** electrónica a la cuenta bancaria del Municipio actor, por la cantidad de:

- i) \$11,507,614.36 M.N. (Once millones quinientos siete mil seiscientos catorce pesos, 36/100 M.N.).

Finalmente, mediante escrito y anexos recibidos en este Alto Tribunal⁶, hizo del conocimiento que el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, realizó **dos transferencias** electrónicas a las cuentas bancarias del Municipio actor, por las siguientes cantidades:

- i) \$6,928,760.82 M.N. (Seis millones novecientos veintiocho mil setecientos sesenta pesos, 82/100 Moneda Nacional) y
- ii) \$4,751,800.29 M.N. (Cuatro millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos pesos, 29/100 Moneda Nacional).

De tal manera que la suma de todas las citadas cantidades hace un total de **\$23,188,175.47 (Veintitrés millones ciento ochenta y ocho mil ciento setenta y cinco mil pesos 47/100 M.N.), monto con el que se cubre lo relativo a las Participaciones Federales Ramo 28, por concepto de suerte principal e intereses.**

Atento a lo anterior, mediante proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se dio vista al Municipio actor, a efecto de que manifestara si con los depósitos que recibió por parte del Poder Ejecutivo de la entidad, se tiene por cumplida o no la sentencia, auto que le fue notificado en su residencia oficial el quince del mismo mes y año, tal y como se advierte de las constancias de notificación que obran en el expediente⁷, sin que a la fecha en que se actúa haya desahogado la vista o realizado manifestación alguna, motivo por el cual este Alto Tribunal se pronuncia sobre el cumplimiento de la sentencia.

⁵ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 6328 y anexos que obran en las fojas 595 a 622 del expediente en que se actúa.

⁶ Tal como se advierte de la promoción con número de registro 2650 y anexos que obran en las fojas 825 a 851 del expediente en que se actúa.

⁷ Tal como se advierte de las fojas 868 y 869 del expediente en que se actúa.

Ahora bien, de la revisión integral de los autos se concluye que el **Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, toda vez que de las documentales antes señaladas se desprende que ha cubierto el monto de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, así como del Ramo 28 Participaciones Federales de los meses de enero a octubre de dos mil dieciséis.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por otra parte, de autos consta que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, así como el voto concurrente formulado con relación a la citada ejecutoria, fueron notificados legalmente a las partes tal como se advierte de las constancias que obran en autos⁸. Además, se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el doce de julio de dos mil diecinueve.

Cumplimiento de la sentencia. En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44 y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Finalmente, toda vez que por proveído de catorce de diciembre de dos mil veintitrés se le hizo efectivo el apercibimiento al Municipio actor al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la notificación del presente acuerdo se realizará por lista.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de acuerdo con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

⁸ Tal como se advierte de las fojas 282, 283, 284, 293, 294 y 295 del expediente en que se actúa.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3446/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T23:03:00Z / 24/09/2024T17:03:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 f3 98 3b 48 70 ac 47 5d 10 6e 45 85 f0 5d 25 5e 91 9d 7e d9 10 59 4d b8 71 fc c9 fb af b0 3b 3f cd 89 26 d7 80 6d c2 f0 db f6 b6 6d a6 7c 44 06 2b 35 37 96 94 71 c0 30 c3 ae 32 68 4d a9 de aa f2 13 51 45 1c fe 39 36 77 89 fb 08 06 a8 f2 0b d4 7a 9f b4 50 e0 89 a5 e8 11 06 c3 c8 26 53 fd 36 21 be 59 b4 28 2d 71 50 19 79 ab 85 12 b8 2c dd 40 a9 92 15 2d 9a 38 e0 48 1c 09 5b d6 9a 4a 3e 98 8a e8 f2 0a 80 78 bf 1a 3b d9 9d b7 04 3d 73 21 90 ee 8e 27 34 2a 05 68 ca 1e b5 2b e6 cf a6 ad 31 a2 7a 3f 72 65 64 cb 58 38 17 91 94 15 ab bb 2f 71 fc 81 0a b5 b8 2f f9 36 89 e1 c4 06 20 26 bb 70 d3 a1 5e 79 8f 1e 02 3f 07 d0 58 37 9c 17 e9 27 3a f6 14 1c 73 e2 69 b3 dd 6b 5a fd b8 fa 57 b5 8b 8f 2c e7 28 15 7f 73 a0 3d d6 9a c2 e7 9c 3f 33 ec 81 14 b4 77 26 df e7 49 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T23:03:00Z / 24/09/2024T17:03:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T23:03:00Z / 24/09/2024T17:03:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7608687			
	Datos estampillados	C6EAD7325B181C732915AD592B5ACC0A3E96E979EFD76D23DD16CD807C09491E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T12:09:15Z / 24/09/2024T06:09:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 a8 0d a0 76 3e 9a 2a a4 5b 51 79 2f 66 98 91 1b bb fe af 89 e3 2b fd a4 dc 37 46 25 fc a8 5c f0 10 08 94 cf 23 ef 3e 54 04 23 28 e6 67 f2 36 b0 80 2b 21 20 cc b6 07 72 eb af 90 06 38 c1 c0 9b 9f 7d bf 3d 5a 26 c9 7b b7 da d3 a1 f7 51 8c 8a 2b 3a 9f bc f1 35 08 31 47 4c 05 96 c1 5f 06 29 cf 33 b7 d0 55 16 9d fd 4b 43 a3 8a cc 40 64 2c 39 53 e5 5b fc 32 88 6c 5f 63 7c 45 6e 83 b7 b0 b9 7b 8b 61 05 cb ee c3 02 e0 41 17 d2 08 a2 f0 2c 88 55 03 09 7c a0 7c 54 c3 a1 80 59 8a 44 23 01 e6 9d 75 01 6d a1 a7 d4 71 da 64 68 af 5b 68 05 a4 01 cc 17 f2 1c df 07 1b a5 d0 b1 37 f0 a4 87 2c da 49 f4 4b 90 59 6e 8b 6d 50 c1 d1 fc 6c 7e 3b bd a5 a7 e3 4e a2 96 9f 02 5e 0e 5b 70 f2 29 00 c1 44 7b 6d 17 fc b6 62 26 57 c0 8c 95 92 1b 41 b3 43 2f f2 d8 95 04 32 75 0c f5 57 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T12:09:25Z / 24/09/2024T06:09:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2024T12:09:15Z / 24/09/2024T06:09:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7604833			
	Datos estampillados	55099FE7E62C9721ADA482A9D8044716EDD35CD0F92F8EA65F55446ABC24E0EA			